

686

República de Colombia



Rama Judicial  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de Control:** Acción Popular  
**Radicación:** 81001-2333-003-2015-00085-00  
**Demandante:** Edwin Alexander Velásquez Soloza y Otros  
**Demandado:** Municipio de Tame y Otros  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

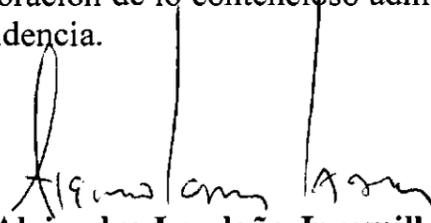
Al momento de verificar el cumplimiento de la medida cautelar dictada en el proceso de la referencia, el despacho se percató que el cuaderno del expediente donde se encuentra tramitando dicha actuación, fue enviado al Consejo de Estado, con el fin que se surtiera el recurso de apelación contra la decisión adoptada por el despacho, el cual decretó la medida solicitada.

No obstante lo anterior, por error involuntario, se concedió el anterior recurso en el efecto suspensivo, cuando en realidad debía hacerse en el devolutivo, tal como lo establece el art. 243 del CPACA.

Como consecuencia de tal yerro, no es posible en este momento verificar el cumplimiento de la medida cautelar ordenada, hecho este que motiva al despacho para que se oficie al Consejo de Estado para que se sirva remitir sendas copias del cuaderno de la medida cautelar enviado, de tal manera que, este despacho pueda realizar adecuadamente la vigilancia y velar por el cumplimiento de la medida cautelar o proferir cualquier otra decisión pertinente respecto a este aspecto.

De conformidad con lo anterior, ordénese a la Secretaría de la Corporación para que oficie a la alta corporación de lo contencioso administrativo para los fines contenidos en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

  
**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado